



BASES DE SELECCIÓN PARA GENERAR LISTA DE RESERVA PARA CONTRATACIONES TEMPORALES, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

Por motivos de urgente e inaplazable necesidad, interesa a esta Corporación seleccionar personal temporal para generar lista de reserva para contrataciones temporales de la categoría de Auxiliares Administrativos, para los Servicios Generales de este Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/186, de 18 de abril, en concordancia con los artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en la Disposición Adicional 2ª del RD 896/1991, de 7 de junio; en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en los artículos 28 al 33 del RD 364/1995, de 10 de marzo, todo ello en cuanto no haya sido afectado, o se oponga a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público) y de acuerdo con las bases generales para la creación de bolsas de trabajo, con carácter temporal, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera aprobadas por Decreto de la Presidencia de dieciséis de mayo de dos mil doce y publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife el 4 de junio de 2012(BOP nº73).

SEGUNDA.- REQUISITOS.-

Para ser admitido a la convocatoria deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en los Tratados Constitutivos de la Unión Europea. También podrán ser admitidos el cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, si son menores de 21 años o mayores de dicha edad pero sigan viviendo a sus expensas, todo ello según la normativa vigente aplicable.

Igualmente podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, quienes no estando incluidos en el apartado anterior se encuentren con residencia legal en España. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

- b) Tener cumplido los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente, debiendo presentar copia acreditativa del mismo. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación del Ministerio de Educación y Ciencia, a tenor de la legislación vigente aplicable.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la instancia certificación emitida por los equipos multidisciplinarios a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, acreditativa de que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que se aspiran.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de instancias, se deberá aportar al menos justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos que se establezcan en estas bases.

Los requisitos expresados anteriormente deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento y formalización del contrato laboral.

TERCERA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El Tribunal calificador de la convocatoria estará constituido de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y estará formado por un mínimo de cinco miembros, que se organizará de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera del Grupo A/1

Secretario: Un funcionario de carrera

Vocales: Tres funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

En la composición del Tribunal se velará por el principio de especialidad y paridad, debiendo poseer todos los miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Grupo de Titulación de la categoría de que se trate.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, que deberán estar en posesión de los mismos requisitos que los titulares. La misma se hará pública en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera sito en C/. Profesor Armas Fernández.,2 38800 San Sebastián de La Gomera

La constitución del Tribunal exige la presencia de la mitad más uno de sus componentes, incluidos necesariamente su Presidente y Secretario. Todos los miembros del Tribunal, incluido el Secretario, tendrán voz y voto para dirimir las incidencias que surjan a lo largo del proceso selectivo, que se resolverán mediante



acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes, sin el voto de calidad del Presidente. De todas las reuniones que se celebren se levantará la correspondiente Acta.

Podrán incorporarse para asesorar al Tribunal otros funcionarios o trabajadores insulares, así como especialistas en la materia, siendo acordada su designación por el Tribunal.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del ejercicio teórico-práctico, y en dicha sesión acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

CUARTA.- SOLICITUDES.-

Los interesados deberán presentar el Anexo I (solicitud) y Anexo II (Declaración jurada), fotocopia simple del D.N.I. y fotocopia compulsada de la titulación exigida y de los méritos que pretenda hacer valer en el caso de superar la fase de oposición.

El plazo de presentación de instancias es de DIEZ días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en horario de 9.00 a 14:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 12:00 horas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma en que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su nacionalidad. Los descendientes, tanto de ciudadanos españoles como de nacionalidades de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como descendientes del cónyuge (siempre que no estén separados de derecho) y, en lo que atañe a los descendientes, que sean menores de 21 años o mayores de esta edad, pero sigan viviendo a sus expensas, deberán acreditar el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un miembro de la Unión Europea. Los aspirantes a los que se refiere el párrafo 2 del apartado a) de la base primera deberán presentar fotocopia del pasaporte en vigor, así como fotocopia del correspondiente permiso de residencia o de trabajo y residencia.

Con carácter general, los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los derechos de examen serán los establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Cabildo de La Gomera.



Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que opten a las plazas reservadas a personas con discapacidad, deberán indicarlo expresamente en la casilla correspondiente del modelo de solicitud que figura como Anexo I a estas bases y habrán de acreditar documentalmente certificación de una discapacidad de grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el equipo multiprofesional previsto en el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título IV de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso a personas con discapacidad.

Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE número 22, de 26 de enero de 2000, c.e. BOE número 62, de 13 de marzo) o al menos del justificante de haberla solicitado, pudiendo aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos.

En el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, se dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que se indicará el plazo de subsanación de defectos que se concede a los aspirantes excluidos. Los aspirantes que no subsanen en plazo su exclusión de la relación de admitidos, será definitivamente excluidos del proceso selectivo.

La lista provisional y definitiva de admitidos y excluidos, así como los anuncios y las resoluciones del procedimiento se expondrán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Cabildo Insular de La Gomera. El anuncio de la fecha de celebración de las pruebas será igualmente expuesto en dicho Tablón y en la página web, debiendo mediar en todo caso un mínimo de siete días naturales de antelación entre el anuncio de la fecha y la celebración de la prueba.

QUINTA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-

El proceso de selección constará de dos fases:

1. FASE DE OPOSICIÓN:

Constará de un ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, en los términos que constan a continuación:

-Fase de evaluación de conocimientos, de carácter teórico – práctico:

La prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas de carácter teórico y 10 preguntas de carácter práctico, tipo test, con cuatro preguntas alternativas, en un tiempo de 45 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el temario que se anexa.

Para la realización de este ejercicio se permite la utilización de calculadora no programable. La disposición de calculadora programable dará lugar a la anulación del ejercicio y en consecuencia, la eliminación del aspirante del proceso selectivo.



Cada respuesta acertada se valorará con 0,20 puntos, por lo que esta fase tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la fase. Las preguntas contestadas erróneamente penalizarán a razón de 0,10 puntos negativos.

2. FASE DE MÉRITOS:

Una vez superado el ejercicio teórico – práctico, el Tribunal calificará los méritos presentados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La fase de méritos se valorará con un máximo de 3 puntos, de conformidad con los que hayan sido debidamente acreditados por los aspirantes en el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso, valorándose sólo los que se posean a la fecha del cierre del plazo.

A) Experiencia profesional.

a) Los servicios prestados en cualquier Administración Pública o en Organismos Autónomos dependientes de las mismas, en puesto de auxiliar administrativo se valorará a razón de 0,25 puntos por cada año de servicios con un máximo de 1,5 puntos.

b) Los servicios prestados en la empresa privada, se valorarán a 0,15 puntos por cada año de servicio con un máximo de 1,5 puntos.”

Las fracciones inferiores a un año se valorarán en su parte proporcional por meses completos.

Tratándose de contrato de trabajo a tiempo parcial o trabajador fijo discontinuo, la puntuación se computará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado, a razón del número de meses completos cotizados que figuren en el certificado de vida laboral.

Acreditación:

Para acreditar la experiencia profesional, se deberá aportar necesariamente los siguientes documentos que acrediten la experiencia en el ámbito establecido en los apartados anteriores:

- En la Administración Pública: informe de vida laboral y certificado de servicios prestados.
- En la Empresa privada: informe de la vida laboral y fotocopia del contrato o contratos de trabajo.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 1,5 puntos.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento en materia relacionada con la Administración Local realizado en los cinco últimos años, organizado, subvencionado o reconocido por la Administración Pública, o realizado en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administración y sindicatos; serán valorados otorgándose 0,01 punto por cada hora lectiva de curso. Se excluyen los cursos de tributos no locales y los menores de 10 horas lectivas.



Para acreditar los cursos de formación se deberán aportar fotocopia compulsada del certificado de asistencia o diploma en el que figure: número de horas de duración, nombre del curso, fecha de celebración; así como el escudo, sello o anagrama de la entidad pública o privada que lo organiza.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 0,75 puntos.

C) Titulaciones.

Las titulaciones universitarias o académicas, distintas a la necesaria para concurrir, se valorarán según el siguiente baremo:

- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Superior o equivalente. 0,50 puntos
- Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente. 0,25 puntos
- Bachillerato, Técnico o equivalente. 0,15 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 0,75 puntos.

SEXTA.- Concluidas las pruebas, se llevará a cabo la exposición en el Tablón de Anuncios y en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

Valorados los méritos, el Tribunal elaborará una lista de seleccionados, ordenada rigurosamente por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases, los cuales conformarán la lista de reserva y que igualmente se expondrá en el citado Tablón de Anuncios y en la página web de Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

En caso de producirse empate en la puntuación final, el mismo se resolverá según la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- c) Si continuara el empate, se celebrará un sorteo ante los interesados.

SÉPTIMA.- RECURSOS Y RECLAMACIONES.

La presente convocatoria, sus bases, y demás actos administrativos que se deriven de ellas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

San Sebastián de La Gomera a diecisiete de diciembre de dos mil doce.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Casimiro Curbelo Curbelo